

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: de nueve y media a una y media, de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

A fin de aclarar cuantas dudas vienen surgiendo respecto a la aplicación del 20 por 100 del recargo que regula el apartado h) del artículo séptimo del texto refundido del Decreto de 25 de abril de 1938, sobre toda clase de juegos, y en aquellos casos que por hacerse efectivo el recargo por jugador o jugada, no tenga aplicación el tanto por ciento indicado, las bases de tributación serán las siguientes:

Billar

Carambolas, el 20 por 100 en tickets sobre el importe de la casa.
Platillo, el 20 por 100 en tickets sobre el importe de jugada.
Tres platillos, el 20 por 100 en tickets sobre el importe de jugada.
En el juego de platillo y tres platillos se aplicará también el 20 por 100 sobre el importe de la casa.

Dominó

Partida sin interés, 0,10 por jugador.
Chamelo, de 0,01 pesetas a 0,02 pesetas, 0,20 por jugador.
Chamelo, de 0,02 pesetas a 0,05 pesetas, a 0,30 por jugador.
Chamelo, de 0,05 pesetas a 0,10 pesetas, 1,00 peseta por jugador.
Garrafina de 1,00 peseta, pagará 0,20 de tickets por jugador.
Garrafina de 2,00 pesetas, pagará 0,40 de tickets por jugador.
Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto en proporción a estas jugadas señaladas.

Tute

Partida sin interés, 0,10 pesetas por jugador.

Juego hasta 0,10 pesetas, 0,20 pesetas por jugador.

Juego hasta 0,50 pesetas, 0,40 pesetas por jugador.

Juego desde 0,55 a 1,00 peseta, 0,60 pesetas por jugador.

Juego desde 1,00 peseta en adelante, 1,00 peseta por jugador.

Se aplicará la tarifa si fuese mayor el tanto en proporción a las jugadas señaladas.

Julepe

Postura de 0,10 pesetas a 0,05 pesetas, 0,20 por jugador.

Postura de 0,55 a 1,00 peseta, 0,40 por jugador.

Postura de 1,00 peseta en adelante, 1,00 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto en proporción a las jugadas señaladas.

Tresillo

Postura de 1 céntimo sencillo, pagará 0,40 por jugador.

Postura de 2 céntimos sencillos, pagará 1,00 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto en proporción a las jugadas señaladas.

Mac-Jong

Postura de una décima de céntimo, pagará 0,20 por jugador.

Postura de un cuarto de céntimo, pagará 1,00 por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto en proporción a las jugadas señaladas.

Ajedrez y Damas

Partida, 0,25 por jugador.

Parchis

Partida sin interés, 0,10 pesetas por jugador.

Partida de interés, el 20 por 100 de la jugada.

Mus y Brisca

Partida, 0,10 pesetas por jugador.

Pelota (aficionados)

El 20 por 100 sobre el importe de la casa.

Otros juegos devengarán igual cantidad por analogía a los señalados.

Advertencia a los jugadores

a) Los jugadores tienen por obligación el poner en conocimiento de los camareros la cantidad que se va a cruzar en la partida. La falsedad de

ello será corregida con multa de 25 a 5.000 pesetas.

b) Los tickets del Subsidio al Combatiente serán entregados por el camarero o dueño del establecimiento en el momento de comenzar la partida, siendo obligación de los jugadores conservarlos hasta su final, en que procederán a su inutilización, bajo apercibimiento de ser sancionados enérgicamente si no lo hicieran.

c) La exacción del recargo se entenderá por partida.

10. El 25 por 100 del recargo por cuenta de las Empresas, que se establece en el último párrafo del artículo 7.º del Decreto, no será de aplicación sobre el importe de los tickets para el juego; en consecuencia, deberán ser distintos éstos de los ordinarios, llevando impresa la palabra «Juegos».

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 17 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Pedro Rivas Concejo.

(Núm. 1.170) (G.—3.001)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 1 de agosto de 1939 prohibiendo el ejercicio de compraventa de sacos usados a toda persona o entidad que no esté matriculada para este fin, y fijando los precios a que los venderán los almacenistas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer un control del movimiento de saquerío usado, y sin perjuicio de la regulación definitiva que por el Estado se dé a este comercio, es urgente dictar aquellas disposiciones que permitan al Comité Sindical del Yute, Organismo dependiente de este Ministerio, intervenir la distribución, lo más equitativa posible, en el mercado consumidor, de los manufacturados de yute.

Escapado al control de dicho Organismo todo el comercio del saquerío usado, que hasta la fecha se viene realizando libremente, su organización distributiva del saquerío nuevo forzosamente tiene que resentirse en gran parte por este hecho, independientemente de la especulación a que da lugar el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y a propuesta del Comité Sindical del Yute, vengo en disponer:

1. Queda terminantemente prohibido el ejercicio de la compra-venta de sacos usados a toda persona o entidad que no esté matriculada especialmente como comerciante o almacenista de sacos usados.

2. Subsiste, sin embargo, la obligación, por parte de los consumidores, de devolver los sacos a los fabricantes productores de harinas, azúcares y abonos, que se atendrán para su devolución al régimen que se expresa en los apartados siguientes, o bien, si por su mal estado de conservación u otra causa justificada, no se consideren obligados a devolverlos, deberán realizar su venta, necesariamente, a un almacenista de saquerío.

21. A partir de la fecha de esta Orden, los fabricantes de harinas, azúcares y abonos, deberán cargar en factura, por concepto de envase, 1,25 pesetas, 1,00 peseta y 1,00 peseta, respectivamente, por cada saco suministrado a sus clientes consumidores, debiendo abonar a estos últimos, a su devolución, 2,00 pesetas, 1,75 y 1,50 pesetas, respectivamente, por cada saco devuelto en debidas condiciones y limpio interior y exteriormente.

3. El mismo régimen y obligatoriedad que se determina para los consumidores directos de los fabricantes-almacenistas de harinas, azúcar y abonos, se hace extensivo a los compradores detallistas respecto al almacenista, su vendedor inmediato.

4. La recuperación por este cauce directo de los otros tipos de saquerío de menor consumo no especificados anteriormente, se establecerá por el Comité Sindical del Yute, de acuerdo con las normas expresadas o las que este Organismo considere más convenientes en cada caso particular.

5. Los almacenistas de sacos usados quedan obligados a enviar quincenalmente al Comité Sindical del Yute, una relación jurada de las entradas y salidas de sacos que se efectúan en sus almacenes, con mención de su origen y destino y de la industria que ejerce, tanto el remitente como el destinatario de sacos vacíos usados. A tal fin, el Comité Sindical del Yute enviará a los almacenistas de sacos usados un modelo de parte de entradas y salidas, debiendo, los mis-

mos, solicitarlo en el más breve plazo posible.

51. El Comité Sindical del Yute, cuando así lo estime oportuno, podrá distribuir toda o parte de la existencia de saquerío que posean los almacenistas, a cuyo fin quedan obligados estos últimos a cumplimentar las órdenes de suministro emanadas de dicho Organismo.

6. Los precios de adquisición de sacos vacíos usados por dichos almacenistas serán libres, pero los de venta al consumidor se sujetarán a la tarifa general que a continuación se publica, la que empezará a regir a los treinta días de la publicación de esta Orden, imponiéndose las debidas sanciones a los infractores de la misma, a cuyo fin el Comité Sindical del Yute queda facultado para realizar las inspecciones que considere oportunas, pudiendo controlar todos los aspectos de dicho comercio, incluso el de contabilidad, y asimismo para proponer a la Superioridad, previa formalización de expediente, la cuantía de la sanción.

Bilbao, 1 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Núm. 1.151) (G.—2.079)

Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO de 8 de agosto de 1939 disponiendo que, a los fines del artículo 2.º del Decreto de 4 de junio de 1939, surtirán los mismos efectos que el título de Bachiller, los de Maestro Nacional Superior y de Bachiller Eclesiástico, y para la Escala de Intendencia, el de Perito Mercantil.

A. propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Dispongo:

A los fines del artículo segundo del Decreto de cuatro de junio último, surtirán los mismos efectos que el título de Bachiller los de Maestro Nacional Superior y de Bachiller eclesiástico, y para la Escala de Intendencia, el de Perito Mercantil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

(Núm. 1.150) (G.—2.078)

Del movimiento de existencias tendrán que dar parte quincenal a esta Delegación. El libro tendrá que ir diligenciado y sellado por la Delegación de Abastos Provincial, en todas las provincias que no haya Delegado especial del Azafrán.

4.º Para la circulación del azafrán será necesaria una guía, que será extendida por las Delegaciones Locales de Abastos cuando se trate de mer-

cancía vendida por el productor, y por la Delegación Provincial cuando sean los mayoristas los vendedores.

Las guías se extenderán por triplicado. Uno de los ejemplares acompañará a la expedición, otro será remitido por las Delegaciones de Abastos a esta Delegación especial y el otro quedará como matriz en las Delegaciones expedidoras. Las guías se ajustarán al siguiente modelo:

GUIA PARA LA CIRCULACION DEL AZAFRAN

Don de
como (1) vende a don
de la cantidad total de kilos
de azafrán que han de ser transportados a
por (2) con arreglo al siguiente detalle:

CLASE DE AZAFRAN	PESO		PRECIOS	MARCAS
	bruto	neto		

Esta guía solo es valedera para después de la fecha. *
..... de de 19.....
Año de la Victoria.

EL DELEGADO DE ABASTOS,

Cargado el
Estación f. c. de
Camión matrícula
Conductor carnet núm. de

- (1) Productor o mayorista.
- (2) Carretera o f. c.

NOTA.—Va sin enmienda ni raspadura.

Para expediciones por f. c. se podrá conceder un plazo de validez de hasta seis días, siendo indispensable para retirar la mercancía de la estación de destino. Cuando el transporte haya de efectuarse por carretera

la guía sólo tendrá una validez de dos días, como máximo.

5.º Los precios de venta del mayorista en el mercado interior serán los siguientes:

CALIDADES	KILO	
	Ptas.	Cts.
Motilla.....	426,70	
Mancha Selecto....	404,95	
— Superior.....	394,30	
— Corriente.....	383,20	
Aragón Río y Sierra Superior.....	361,50	
Villafranca y Similares.....	350,60	
Madrídejos, Similares y Sierra corriente.....	339,75	

6.º Los exportadores de azafrán solicitarán, en el mismo plazo antes señalado para los mayoristas, la inscripción en esta Delegación especial, acompañando a la solicitud de inscripción los mismos documentos y antecedentes que para aquéllos, más certificación de la Cámara de Comercio, acreditativa de haber realizado exportaciones y estar inscrito en el Registro de Exportadores del Ministerio de Industria y Comercio y el número correspondiente.

7.º Las solicitudes de venta para el mercado extranjero serán todas dirigidas a esta Delegación especial, quien extenderá la guía correspon-

diente una vez cumplidos todos los requisitos necesarios.

8.º A todos los exportadores de azafrán inscritos les serán enviadas condiciones y precios fijados por esta Delegación para el comercio con los distintos países.

9.º A partir de la publicación de estas normas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán realizarse transacciones de azafrán con arreglo a lo que se dispone.

Murcia, 12 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado especial del Azafrán (firmado).

(Núm. 1.159) (G.—2.080)

Delegación Especial para el Azafrán

Normas del comercio del Azafrán

Establecida esta Delegación especial del Azafrán por disposición del

Ministerio de Industria y Comercio, a continuación se exponen las normas a que han de sujetarse los comerciantes y productores interesados en el comercio de azafrán.

1.º Los precios del azafrán para el productor serán los siguientes:

CALIDADES	Libra (460 grs.)	Kilo
	Pesetas	Pesetas
Motilla.....	155,00	336,95
Mancha Selecto.....	145,00	315,95
— Superior.....	140,00	304,55
— Corriente.....	135,00	293,45
Aragón Río y Sierra Superior.....	130,00	282,60
Villafranca y Similares.....	125,00	271,75
Madrídejos, Similares y Sierra corriente.....	120,00	260,85

Estos precios tendrán una oscilación en cada tipo de cinco pesetas en más o menos de los señalados, según calidad, dentro de cada uno de ellos, así como tendrán carácter retroactivo y se considerarán efectivos desde 1.º de abril de 1939.

2.º En el plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta publicación, todos los comerciantes de azafrán al por mayor solicitarán de esta Delegación su inscripción como tales,

condición necesaria para ejercer el comercio. Será necesario para la inscripción: certificado de la Cámara de Comercio de la provincia de su residencia, acreditativo de dedicarse a esta clase de comercio; razón social, domicilio y cantidad media anual de venta de azafrán.

3.º Los compradores de azafrán al por mayor quedan obligados a llevar al día un libro de entradas y salidas, con arreglo al siguiente modelo:

ENTRADAS

Número de orden	Fecha	Nombre del vendedor	Cantidad — Kilos	Clase	Precio — Pesetas	Total — Pesetas

SALIDAS

Número de orden	Fecha	Nombre del comprador	Cantidad — Kilos	Clase	Precio — Pesetas	Total — Pesetas

Sección Agronómica de Madrid Jefatura

ESTABLECIMIENTOS DE HORTICULTURA, ARBORICULTURA Y JARDINERIA

Circular

Debiendo publicarse anualmente por el Ministerio de Agricultura la

lista oficial de establecimientos de horticultura, arboricultura y jardinería aptos para realizar el comercio de plantas vivas, por exigirlo así el Convenio Internacional de Berna, acuerdos posteriores y vigente Ley de Defensa contra las Plagas del Campo, cada vez más rigurosos y apremiantes en cuanto se refiere a la sanidad de las plantas o parte de ellas, dedicadas

al comercio interior y al de exportación, se recuerda por la presente Circular a los dueños o encargados de los establecimientos aludidos, tanto de la Capital como de la provincia, la obligación inexcusable en que se encuentran de solicitar de esta Jefatura (Sagasta, 27, primero), en el plazo de quince días, la correspondiente inscripción de sus establecimientos, debiendo consignar en la instancia el nombre del propietario o el de su representante, término municipal donde esté situado, designación del pago en que esté instalado o nombre de la finca y superficie total que ésta ocupa.

Los establecimientos radicantes en la Capital y dedicados a la venta de plantas vivas, y que se dediquen al comercio interior o al de exportación, deberán declarar la situación de sus despachos y las fincas que les provean de plantas.

Transcurrido el plazo que se señala, el personal facultativo de esta Sección realizará las inspecciones ordenadas en la base 17 del artículo 9.º del Real Decreto-ley de 20 de junio de 1924, en consonancia con el apartado 34 de dicho artículo, requisito legal indispensable para la inscripción y formación de la lista a que antes se hizo referencia.

Madrid, 17 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Genaro Alas.

VIVEROS DE VIDES AMERICANAS

Circular

Se recuerda a los propietarios o encargados de esta clase de establecimientos, la obligación en que se encuentran, como en años anteriores, de solicitar de esta Jefatura la visita de inspección de aquéllos, en obediencia a lo dispuesto en el Convenio Internacional de Berna, vigente Ley de Defensa contra las Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908 y Real Orden de 31 de diciembre de 1909.

En la solicitud se consignarán, como de ordinario, los datos de situación de la finca, extensión de la misma y número y clase de las plantas que se explotan.

Madrid, 17 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Genaro Alas.

(Núm. 1.174) (G.—3.003)

Cuerpo de Telégrafos
Gabinete Central

ANUNCIO

Por orden de la Sección cuarta de la Jefatura Principal de Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la oficina de Telégrafos de Villalba con habitación para el Jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil quinientas pesetas anuales.

El plazo de presentación de ofertas será de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estación Telegráfica de Villalba, pudiendo antes enterarse allí quien lo

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

deseen de las condiciones del concurso.

Madrid, 18 de agosto de 1939.—El Delegado Jefe del Centro accidental, Daniel Donallo (rubricado).

(O.—177)

Banco Hipotecario de España

Habiéndose extraviado el resguardo 48.344, de 69 Cédulas hipotecarias al 4 por 100, expedido en 19 de febrero de 1924; el número 51.571, de 195 Cédulas hipotecarias al 4 por 100, expedido en 24 de julio de 1925; el número 72.603, de 4 Cédulas hipotecarias al 4 por 100, expedido en 13 de marzo de 1932; el número 74.460, de 30 Cédulas hipotecarias al 4 por 100, expedido en 30 de diciembre de 1932; el número 51.569, de 50 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 24 de julio de 1925; el número 55.816, de 156 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 7 de marzo de 1927; el número 51.570, de 161 Cédulas hipotecarias al 6 por 100, expedido en 24 de julio de 1925; el número 68.596, de 120 Cédulas hipotecarias al 5,50 por 100, expedido en 27 de enero de 1931; el número 78.048, de 100 Cédulas hipotecarias al 5,50 por 100, expedido en 13 de marzo de 1934; el número 57.695, de 25 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 21 de octubre de 1927, a favor de don Carlos Borbón y Borbón; el número 63.313, de 2.000 pesetas nominales Deuda 4,50 por 100, amortizable, emisión 1.º de enero de 1928, expedido en 25 de septiembre de 1929; el número 59.767, de 10.800 pesetas nominales Deuda 4,50 por 100, amortizable, emisión 1.º de abril de 1928, expedido en 5 de julio de 1928; el número 67.593, de 2.000 pesetas nominales Deuda Ferroviaria amortizable del Estado 4,50 por 100, emisión 1 de enero de 1929, expedido en 24 de octubre de 1930; el número 73.863, de 1 Cédula hipotecaria 5,50 por 100, expedido en 20 de septiembre de 1932, a favor de doña Teresa Rojano Alvarado; el número 6.895, de 100 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 19 de octubre de 1934; el número 6.896, de 90 Cédulas hipotecarias al 5,50 por 100, expedido en 23 de octubre de 1934, a favor de don Joaquín Brunet Ferre; el número 74.009, de 25 Acciones preferentes Compañía Telefónica Nacional de España, expedido en 15 de octubre de 1932; el número 74.008, de 2 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 15 de octubre de 1932; el número 74.011, de 47 Acciones Ferrocarriles M. Z. y A., expedido en 15 de octubre de 1932; el número 74.010, de 72 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 15 de octubre de 1932; el número 81.050, de 12 Obligaciones Valencianas Norte al 5,50 por 100, expedido en 9 de marzo de 1935; el número 82.786, de 38.000 pesetas nominales Deuda 4 por 100, amortizable, emisión 1928, expedido en 10 de agosto de 1935; el número 82.810, de pesetas nominales 5.000, Deuda 5 por 100, amortizable, emisión 15 de febrero de 1927, expedido en 13 de agosto de 1935, a favor de doña Clara Frías Cañizares; el número 71.957, de 5 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 9 de enero de 1932; el número 72.834, de 38 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 12 de abril de 1932; el número 73.065, de 7 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 13 de mayo de 1932; el número 74.136, de 10 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 9

de noviembre de 1932; el número 74.896, de 20 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 7 de marzo de 1933; el número 75.841, de 6 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 14 de julio de 1933; el número 79.215, de 6 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 19 de julio de 1934; el número 82.553, de 5 Cédulas hipotecarias al 5 por 100, expedido en 11 de julio de 1935, a favor de don Francisco Sanjuán y Romero y doña Josefa Abad Lluch, indistintamente; se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 8 del corriente mes, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—674)

Banco Hipotecario de España

Habiéndose extraviado los resguardos números: 44.312, expedido por este Banco en 1.º de marzo de 1922, comprensivo de 40 Cédulas hipotecarias 5 por 100, a favor de don Mauricio García Aguilar y doña Teresa Benito Domínguez, nudo-propietarios, indistintamente, y doña Pilar de Torres y Lanza, usufructuaria; 30.976, expedido en 20 de enero de 1913, comprensivo de una Cédula 4 por 100, a favor de doña Agustina Ruano Delplano; 32.241, expedido en 24 de enero de 1914, comprensivo de una Cédula 4 por 100 a favor de la misma interesada; 83.471, expedido en 6 de noviembre de 1935, comprensivo de 73 Cédulas hipotecarias 6 por 100, a favor de doña Gloria Cuenca Malla y doña Dolores Ripollés Cuenca, indistintamente; 84.869, expedido en 21 de abril de 1936, comprensivo de 20 Cédulas hipotecarias 5 por 100, a favor de don Rafael Bilbao Lumberras; 6.500 (intransmisible), expedido en 20 de octubre de 1926, comprensivo de 40 Cédulas hipotecarias 5 por 100, a favor de don Mauricio García Aguilar, como nudo-propietario, y doña Pilar de Torres y Lanza, como usufructuaria vitalicia; este resguardo estaba firmado por el nudo propietario y la usufructuaria vitalicia; se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 18 de julio, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—673)

Banco Hipotecario de España

Habiéndose extraviado el resguardo número 84.958, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 28

de abril de 1936; el número 85.032, de 4 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 7 de mayo de 1936; el número 84.959, de 16 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 28 de abril de 1936, los tres a favor de don Manuel, don Jesús, doña Asunción y doña Filomena Ferrero Matos, indistintamente; el número 58.822, de 11 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 3 de marzo de 1928; el número 60.790, de 116 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 30 de octubre de 1928; el número 63.452, de 100 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 8 de octubre de 1929; el número 65.464, de 50 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de marzo de 1930; el número 66.849, de 100 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1930; el número 68.495, de 16 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 15 de enero de 1931; el número 68.496, de 84 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 15 de enero de 1931; el número 69.285, de 170 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 21 de marzo de 1931; el número 72.607, de 30 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 16 de marzo de 1932; el número 73.664, de 9 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 9 de agosto de 1932; el número 73.556, de 21 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 20 de julio de 1932; el número 84.441, de 16 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 9 de marzo de 1936; el número 77.813, de 956 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 19 de febrero de 1934, todos a favor de doña Concepción Bahamonde y Sarriá, Marquesa de Zafra; el número 56.927, de 8 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido a favor de don Benito de la Cruz Vera Olier en 1.º de julio de 1927; el número 66.833, de 30 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 12 de agosto de 1930; el número 67.269, de 20 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 26 de septiembre de 1930, los dos a favor de don Mariano Sanjuán Roa y doña Emilia Gamo Martínez, indistintamente; el número 76.670, de 50 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido a favor de don Francisco García Rabadán en 11 de septiembre de 1933; el número 76.835, de 30 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido a favor del mismo en 9 de octubre de 1933; se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de cuentas corrientes, para que, el que se crea con derecho a reclamarlo, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, hecho con fecha 24 de julio próximo pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,
V. G. Martínez de Velasco
(A.—677)

Banco Hipotecario de España

Habiéndose extraviado el resguardo número 53.226, expedido por este Banco en 7 de abril de 1926, en representación de 80 Cédulas hipotecarias 5 por 100; el número 61.098, de 15 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 7 de diciembre de 1928; el número 79.569, de 117 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 6

de septiembre de 1934; el número 79.560, de 30 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 6 de septiembre de 1934; el número 83.883, de 150 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 4 de enero de 1936; el número 79.621, de 22 Acciones Compañía Anónima Mengemor, expedido en 12 de septiembre de 1934; el número 80.634, de una Acción Compañía Anónima Mengemor, expedido en 28 de enero de 1935; el número 79.622, de 20 Acciones Compañía Metropolitano de Madrid, expedido en 12 de septiembre de 1934; el número 81.338, de 5 acciones Compañía Metropolitano de Madrid, expedido en 11 de abril de 1935, de la emisión 1935; el número 78.640, de 9.000 pesetas nominales Deuda 4 por 100 Interior, expedido en 14 de mayo de 1934; el número 78.641, de 500 Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 1920, expedido en 14 de mayo de 1934; el número 78.644, de 59.000 pesetas nominales Deuda 5 por 100 Amortizable, emisión 15 febrero de 1927, expedido en 14 de mayo de 1934; el número 78.655, de 10 Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, expedido en 14 de mayo de 1934; el número 78.643, de 220.000 pesetas nominales Deuda 4 por 100 Amortizable, emisión 1928, expedido en 14 de mayo de 1934, todos ellos a favor de don Bernardo Rolland y de Miota; el número 68.007, de 20 Cédulas 6 por 100, expedido en 1.º de diciembre de 1930; el número 69.845, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 9 de mayo de 1931; el número 77.542, de 20 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 22 de enero de 1934, los tres a favor de doña Francisca Javiera Caro Quintero; el número 62.988, de 22 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 31 de julio de 1929; el número 62.990, de 9 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en primero de agosto de 1929; el número 63.641, de 20 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 23 de octubre de 1929, los tres a favor de don José Hernández Pinteño; el número 83.878, de 10 Cédulas hipotecarias 8 por 100, expedido en 4 de enero de 1936; el número 84.992, de 9 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 4 de mayo de 1936, los dos a favor de doña Ana María Rico Godoy; el número 78.287, de 57 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 7 de abril de 1934; el número 79.237, de 66 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 21 de julio de 1934, los dos a favor de don Manuel Olivé Llobell, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, hecha con fecha 24 del mes de julio próximo pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,

V. G. Martínez de Velasco
(A.—675)

Banco Hipotecario de España

Habiéndose extraviado el resguardo número 42.099, de 60 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 20

de enero de 1921; el número 42.808, de 8 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 25 de mayo de 1921, los dos a favor de don Luis Jesús Fernández de Córdoba, Duque de Medinaceli; el número 79.550, de 94 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 6 de septiembre de 1934; el número 53.227, de 60 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 7 de abril de 1926; el número 55.081, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 10 de diciembre de 1926; el número 64.511, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 13 de enero de 1930; el número 79.568, de 110 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 6 de septiembre de 1934; el número 79.561, de 30 Cédulas hipotecarias 5,50 por 100, expedido en 6 de septiembre de 1934; el número 84.003, de 40 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 22 de enero de 1936, todos ellos a favor de don Benito Rolland y Miota; el número 78.783, de 20 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 1 de junio de 1934; el número 75.463, de 7 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 18 de mayo de 1933; el número 81.311, de 4 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido el 10 de abril de 1935; el número 83.365, de 15 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 15 de octubre de 1935, los cuatro a favor de doña Amalia Venegas García; el número 80.889, de 76 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 20 de febrero de 1935; el número 73.375, de 12 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 27 de junio de 1932, los dos a favor de don José Cueto Fernández y doña Amalia Venegas García, indistintamente; el número 55.555, de 19 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido a favor de don Pedro Pérez Alonso en 8 de febrero de 1927; el número 78.754, de 100 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de mayo de 1934; el número 80.060, de 100 Cédulas 6 por 100, expedido en 10 de noviembre de 1934, los dos a favor de don Carlos Ocaña López; se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, hecha con fecha 24 de julio próximo pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 19 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario,

V. G. Martínez de Velasco
(A.—676)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 8.632, de 70 acciones Banco Español de Crédito; número 15.446, de 40 acciones Banco Español de Crédito; número 17.465, de 9 acciones Unión Española de Explosivos, y número 30.250, de 3 acciones Unión Española de Explosivos 62,50 por 100, a favor

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

de doña Carmen Vidal Campo; número 27.350, de 8 títulos Deuda Interior 4 por 100; número 29.756, de 16 títulos Deuda Interior 4 por 100, y número 29.777, de 21 títulos Deuda Interior 4 por 100, a favor de don Angel B. Sanz, doña Consuelo Nogués y doña Emilia Rattenbury, indistintamente; se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.

(A.—679)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 17.438, de pesetas nominales 25.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto; número 17.604, de 20 acciones Electra de Viesgo; número 23.745, de pesetas nominales 50.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto; número 25.606, de 14 obligaciones del Tesoro 4 y medio por 100, 27-11-934; número 27.319, de 25 acciones Campsa, serie B; número 27.699, de 50 acciones Hidroeléctrica Ibérica; número 28.033, de 5 acciones Hidroeléctrica Ibérica, 1935, y número 29.617, de 20 acciones Hidroeléctrica Española, 1936, expedidos a favor de don Angel Mazón Cano; se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.

(A.—680)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado cuatro resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 25 de septiembre de 1926, 21 de septiembre de 1929, 6 de mayo y 29 de septiembre de 1935, con los números 271.819, 286.981, 317.232, 271.848 de entrada y 109.025, 120.679, 139.103, 109.035 de registro correspondientes a cuatro depósitos, importantes 24.000 pesetas en Deuda Perpetua Interior, 2.000, 35.000 y 500 pesetas en Deuda Amortizable 4 por 100, 1935, respectivamente, de la propiedad de la Congregación Salesiana, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta del testamento otorgado por doña Catalina Cabaleiro; se previene a la persona en cuyo poder se

hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Ordenador de Pagos,
F. Armengol
(A.—682)

ESTADO ESPAÑOL

Comisión Central de Incautaciones

Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de Victorino Martín, de Madrid, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.

(Firmado.)

Sr. D. Victorino Martín, Embajadores, 16.—Madrid.

(A.—678)

"METALIC"

Almacén de Ferretería, Montera, 17
Madrid

Don Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, Auditor de la Armada, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia en la misma, hago constar:

Que en el día de hoy ha sido levantada acta con todos los requisitos exigidos por el Decreto de 15 de junio último, al efecto de hacer constar la incautación de que ha sido objeto el establecimiento «Metalic», que comprende oficinas y almacén de ferretería en Moreto, 17; taller de metalistería en Academia, 9, y taller de carpintería en Moreto, 10, de esta capital, propiedad de don Luciano Goetech, por el personal del mismo, quien designó un Comité de incautación, integrado por las siguientes personas: Alfonso Arnal, Justo Pérez, Victoriano Blanco, Saúl Rodríguez y Luis Calzada.

Madrid, once de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Jaime Martín de Santa Olalla
(A.—681)

Administración del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid

AVISO

Se advierte a los señores Alcaldes y Jueces municipales de la provincia la obligación que les incumbe de coleccionar los ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia; si no recibieran alguno o algunos números deberán manifestarlo a esta Administración, la que se los remitirá inmediatamente.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202